

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de agosto dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2013-001107

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por CARLOS URIEL LOAIZA CLAVIJO contra COLPENSIONES y la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que modificó la sentencia de primera instancia.

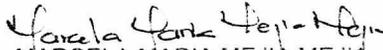
Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, se fija la suma de \$2.302.948 a cargo de Colpensiones y a favor de la parte actora.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 120 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 11 de agosto de 2021 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

RADICADO 2013-01107

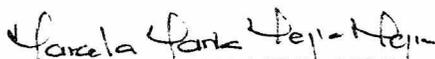
Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaria del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	\$ 2.302.948
agencias en derecho 2 instancia	\$ 737.717
Agencias en Derecho Casación	\$17.600.000
Gastos	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$20.640.665

SON: VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS \$20.640.665, discriminados así:

\$11.840.665 corren a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora
\$8.800.000 corren a cargo de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS y a favor de la parte actora

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

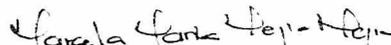
Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. _____ Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 11 de agosto de 2021 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria